

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
MAV- /2024	
BOCyL	
SI	NO
☐	☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE , DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN MONASTERIO SANTA MARÍA DE RIOSECO.

La Fundación Monasterio Santa María de Rioseco, como cesionaria por parte del Arzobispado de Burgos del Monasterio de Santa María de Vileña, pretende llevar a cabo las obras de rehabilitación del inmueble para su uso como albergue, el cual será gestionado por la citada Fundación.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio desarrolla, a través de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el subprograma “04.02.261A01 - Arquitectura”, en el que, además de las actuaciones realizadas mediante inversión directa, se contempla la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la rehabilitación y restauración de edificios y espacios urbanos que forman parte del patrimonio arquitectónico de interés de la Comunidad.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en los casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Tramítese ante la Consejería de..... Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

La naturaleza de la intervención, las especiales singularidades que presenta la actividad a subvencionar y el beneficiario justifican la concesión directa de la subvención por concurrir en este caso las razones de interés público, social, económico o humanitario a las que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León establece que los Consejeros en el ámbito de la Consejería correspondiente y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El apartado 3 del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, establece que la autorización para conceder la subvención llevará implícita la autorización a que se refiere el artículo 113 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, previos los informes previstos en dicho artículo. De esta autorización implícita se hace uso en el presente expediente, toda vez que el importe acumulado en el vinculante en la aplicación presupuestaria 04.02.261A01.78096.2 sobre el crédito inicial representa para 2025 el 100,17%, lo que supone una superación de los porcentajes establecidos en el artículo 111 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Por otro lado, el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública cuando, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda (actualmente Consejería de Economía y Hacienda), así lo prevea la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, que asimismo determinará la cuantía del anticipo y la garantía que en su caso deba constituirse.

La Consejería de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el citado artículo, informa favorablemente la concesión de un anticipo de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (339.500 €), importe correspondiente a la anualidad 2024, sin constitución de garantía.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día , adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la concesión directa de una subvención a la Fundación Monasterio Santa María de Rioseco por importe de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (485.000 €) para financiar la realización de las obras de rehabilitación para el uso como albergue del Monasterio de Santa María de Vileña, en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), en los términos previstos en el Anexo, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A01.78096.2 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, conforme a la siguiente distribución:

ANUALIDAD	IMPORTE
2024	339.500 €
2025	145.500 €
TOTAL	485.000 €

Valladolid, a

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Alfonso Fernández Mañueco

Juan Carlos Suárez – Quiñones Fernández

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN MONASTERIO SANTA MARÍA DE RIOSECO.

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

La subvención a la Fundación Monasterio Santa María de Rioseco tiene como objeto financiar las obras de rehabilitación del Monasterio de Santa María de Vileña, en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), para destinarlo a su uso como albergue, con la finalidad de ampliar la oferta de alojamiento, y de esta manera, posibilitar la realización de actividades sociales y culturales.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Fundación Monasterio Santa María de Rioseco.

El beneficiario estará obligado a:

1. La ejecución de las actuaciones necesarias para desarrollar el objeto de la subvención, mediante la adjudicación de las obras y la contratación del equipo técnico que se encargará de la dirección técnica, de la inspección y de la coordinación de la seguridad y salud, todo ello con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
2. La obtención de cuantos permisos y autorizaciones sean necesarios para el desarrollo de los trabajos.

TERCERA.- Pagos.

El pago de la subvención se realizará previa justificación de la ejecución de la actuación subvencionable. No obstante, se podrán realizar pagos parciales que responderán al ritmo de ejecución de la actuación subvencionada, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, salvo que se conceda el anticipo previsto en la característica sexta del presente Anexo.

CUARTA.- Forma de justificación.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la subvención, la Fundación Monasterio Santa María de Rioseco justificará la ejecución del objeto de la subvención mediante la presentación de certificaciones o facturas de obra y facturas de honorarios facultativos debidamente aprobadas por el órgano competente de esa entidad.

Así mismo deberá acompañarse una Memoria explicativa de las actividades realizadas con el siguiente contenido:

1. Antecedentes.
2. Objeto de la actuación.
3. Resumen de los trabajos realizados con cargo a la presente subvención.
4. Fechas de ejecución.
5. Intervinientes.
6. Presupuesto final.

Los gastos recogidos en dichos documentos deben responder a la naturaleza de la actuación subvencionada, resultar estrictamente necesarios, no siendo necesaria la presentación de la documentación que figura en el artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se considerarán gastos realizados los acreditados conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, aunque no hayan sido efectivamente abonados.

QUINTA.- Plazo de justificación.

La justificación de la subvención deberá presentarse en la forma prevista en la característica anterior, con las fechas límites que se indican a continuación, en relación con cada anualidad subvencionada:

ANUALIDAD	IMPORTE	PLAZOS
2024	339.500 €	30/12/2024
2025	145.500 €	14/11/2025

Estos plazos podrán prorrogarse por el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En el caso de que se anticipe la anualidad 2024, la justificación de dicha anualidad no será necesaria hasta el 14 de noviembre de 2025.

SEXTA.- Anticipos y garantías.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá conceder, previa solicitud del beneficiario, un anticipo por importe de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (339.500 €), correspondiente a la anualidad de 2024, en los términos del informe emitido por la Consejería de Economía y Hacienda, sin necesidad de constitución de garantía.

SÉPTIMA.- Aceptación.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo de treinta días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

OCTAVA.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social y comunicación de otras subvenciones.

Con carácter previo al pago, el beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, aportará una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 6 del citado Decreto.

En el mismo momento, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, el beneficiario deberá comunicar a esta Consejería las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el mismo objeto.

NOVENA.- Inspección y seguimiento de las actuaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se reserva el derecho de inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas.

DÉCIMA.- Incumplimiento y sus efectos.

El incumplimiento total o parcial de los apartados anteriores, así como en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar, según el caso, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar dicho incumplimiento.

UNDÉCIMA.- Publicidad.

La Fundación Monasterio Santa María de Rioseco adoptará las medidas oportunas para que conste la financiación de la Junta de Castilla y León en las actividades que se ejecuten con cargo a la presente subvención, conforme determina el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio de la Junta de Castilla y León y las instrucciones dictadas en su desarrollo.